

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00256-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S (Nit. 800.203.642-2)
PARTE DEMANDADA	BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA (Nit. 900.424.296-8)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DIECISIÉTE (17) ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El (la) doctor (a) **JOSÉ MANUEL GUEVARA ARAUJO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.018.437.725** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 251.174 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S (Nit. 800.203.642-2)**, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de **BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA (Nit. 900.424.296-8)** para el pago de las obligaciones contenidas en la **Factura Electrónica de Venta No. FVBQ30503 del 31 de enero de 2023**.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

- 1) **ORDÉNESE A BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA (Nit. 900.424.296-8)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S (Nit. 800.203.642-2)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **JOSÉ MANUEL GUEVARA ARAUJO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.018.437.725** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 251.174 del Consejo Superior de la Judicatura**, la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$791.601.991,61)**, por concepto del saldo de capital adeudado derivado de la **Factura Electrónica de Venta No. FVBQ30503 del 31 de enero de 2023**, así como los intereses moratorios liquidados sobre el anterior valor, calculados a partir del 2 de marzo de 2023, fecha de vencimiento de la obligación, a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.
- 3) Reconózcase a doctor (a) **JOSÉ MANUEL GUEVARA ARAUJO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.018.437.725** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 251.174 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO NO. 005
HOY 18 DE ENERO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO